



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 22 DE JULIO DE 1987

NÚM. 164

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del sector Comercio de la Piel, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete. El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5505

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA PIEL DE LA PROVINCIA DE LEON —1987/88—

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.^o—*Ámbito de aplicación.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones, que se dediquen a las actividades de Comercio de la Piel. Incluyendo igualmente dentro del ámbito de este Convenio a los Talleres de Confección de las empresas de Comercio de Alta Peletería.

Artículo 2.^o—*Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurra las características establecidas en el artículo primero, apartado tercero, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 3.^o—*Vigencia y duración.* El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraen a primero de enero de 1987. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 4.^o—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.^o—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971, los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que lo tuvieran vigentes y la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.^o—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo en cómputo y distribución anual se establece en un máximo de 1.825 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales, que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive. Se establece el cierre del sábado por la tarde durante todo el año, excepto los meses de diciembre y enero, que se abrirá los sábados de 16 a 20 horas y el descanso legal de media jornada se distribuirá dentro de la semana correspondiente. Si trabajadores y empresa, de común acuerdo, decidieran otra forma de descanso, incluso acumulando los días correspondientes de descanso para las vacaciones de 1987 y 1988, se hará constar por escrito firmando las partes afectadas y extendiendo justificación para ambas.

Artículo 7.^o—*Fiestas locales de León.* Durante los días comprendidos entre el 24 al 29 de junio, ambos inclusive, el horario de trabajo será de 10 a 14 horas.

Artículo 8.^o—*Vacaciones.* Las vacaciones del personal se regirán por lo que dispone el artículo 53 de la Ordenanza de Comercio, 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional del trabajador, disfrutándose 17 días

de los mismos de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contrario. En caso de discrepancia se aplicará los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Serán abonadas a razón del salario que establece el presente Convenio, más la antigüedad correspondiente. Los trece días que faltan hasta completar los treinta de vacaciones se disfrutarán en invierno con los mismos condicionantes que los anteriormente citados.

Artículo 9.º—*Licencias*. El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los siguientes supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 50 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en general y el artículo 37, apartado tercero, del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.—*Retribuciones*. Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en los anexos I y II del mismo, para 1987. Para 1988 el incremento será de un 120 % del IPC previsto por el Gobierno para 1988.

Artículo 11.—*Antigüedad*. Se mantiene el sistema de cuatrienios al 5 % establecidos en la Ordenanza de Comercio, art. 38, sobre el salario pactado en el presente Convenio.

Artículo 12.—*Gratificaciones extraordinarias*. Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, serán las que determina la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, art. 42. Serán abonadas, igualmente, al salario establecido en el presente Convenio más la antigüedad.

Artículo 13.—*Comisión en ventas*. Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función a las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad. Se exceptúan los Talleres de Confección de Alta Peletería.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono por meses vencidos y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Su control se establecerá de mutuo acuerdo entre empresa y el trabajador.

Artículo 14.—*Premio de vinculación*.—A la firma del presente Convenio, los trabajadores que lleven 25 años o más prestando servicios a una misma empresa, percibirán, por una sola vez, la cantidad de 21.250 pesetas.

Artículo 15.—*Sistema especial de jubilación*. Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A. I.

Artículo 16.—*Revisión salarial*. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5,9 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión para 1988 será conforme al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior tomando como referencia el 115 % del IPC previsto por el Gobierno para dicho año y la diferencia con el IPC real para 1988.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 17.—*Garantías sindicales*. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de empresa y Delegados de personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 18.—*Seguridad e higiene en el trabajo*. Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

Se establece una revisión anual a realizar por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. El resultado será entregado a cada trabajador.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con cualquiera que voluntariamente tuvieran concedidas las empresas o que se establezcan, tanto voluntariamente o por disposición legal.

SEGUNDA.—Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Enrique Valbuena López, por U.G.T., doña Angeles González Robles, por CC.OO. y doña Olga

Asenjo Cuesta, por U.S.O. Por los empresarios: D. Eloy Algorri Suárez, D. Angel Martínez Robles y D. Miguel Castellanos García. Así mismo se nombra un representante de cada Central Sindical y tres representantes por la FELE.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándose conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—(Siguen firmas ilegibles).

**TABLA SALARIAL:
COMERCIO DE LA PIEL —1987—**

ANEXO I

	Revisión	Tabla
Director	73.775	
Encargado general	54.805	
Jefe de compras-ventas	54.805	
Jefe de sucursal	54.805	
Encargado de establecimiento	53.750	
Viajante	47.004	
Corredor de plaza	47.004	
Dependiente	46.372	
Dependiente mayor: 10 % más que el dependiente	51.011	
Ayudante	44.170	
Mozo especializado	44.170	
Mozo	43.241	
Personal de limpieza (por horas)	211	
Jefe administrativo	54.805	
Contable o cajero	49.535	
Oficial administrativo	47.427	
Auxiliar administrativo	44.414	
Auxiliar de caja	44.414	
Aprendiz de 17 años	27.402	
Aspirante de 16 a 17 años	26.346	

Escaparates: El trabajador que realice las funciones de escaparatasta, percibirá el 10 % más sobre el sueldo que devengue por su categoría.

**TABLA SALARIAL:
TALLERES DE CONFECCION**

ANEXO II

Encargado o maestro	58.571
Patronista que solo hace "Glasillas"	47.679
Oficial cortador de primera	53.843
Oficial cortador de segunda	48.706
Oficial cortador de tercera	44.927
Ayudante de cortador	43.255
Oficiala maquinistas especi. visón-breitswanz	48.009
Oficiala maquinista de primera	48.009
Oficiala maquinista de segunda	46.158
Oficiala maquinista de tercera	44.397
Oficiala forradora de primera	46.161
Oficiala forradora de segunda	46.079
Oficiala forradora de tercera	44.397
Peón	43.241
Aspirante de 17 años	27.402
Aspirante de 16 a 17 años	26.346

(Siguen firmas ilegibles).

**

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del sector de Clínicas Privadas, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete. El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco.

5506

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,
AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE
CLINICAS PRIVADAS DE LEON —1987—**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León, y establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo entre las empresas destinadas a establecimientos sanitarios de hospitalización privada y el personal dependiente de los mismos.

Artículo 2.—*Ambito funcional.*—A los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran empresas todos los establecimientos sanitarios de hospitalización privada, que se especifican en el art. 2 de la vigente Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta y asistencia, de 15 del XII de 1976.

Artículo 3.—*Vigencia y duración.*—El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1-1-87. Su duración será hasta el 31-XII-1987.

Artículo 4.—*Absorción y compensación.*—Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados superan el nivel total de éstos.

Artículo 5.—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las condiciones personales que en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.—*Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo pactada, será la legalmente establecida en cada momento.

Artículo 7.—*Vacaciones.*—Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, preferentemente de mayo a octubre, estableciéndose el calendario del disfrute de las mismas antes del 30 de marzo de cada año.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 8.—*Del salario.*—El personal percibirá sus haberes o salario mensual en metálico, talón bancario o ingreso en entidad bancaria, dentro del mes devengado. Las empresas están obligadas a reflejar fielmente en el recibo de salarios todas las retribuciones pactadas en este Convenio.

Artículo 9.—*Salario base.*—El salario base será el especificado por categorías en la tabla salarial anexa.

Artículo 10.—*Antigüedad.*—El complemento personal de antigüedad, será de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en 2 trienios del 5 % y 5 quinquenios del 10 %, según lo establecido en el art. 60 de la Ordenanza.

Artículo 11.—*Complemento de puesto de trabajo y plus de especialidad.*—En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de los

grupos II y III que desempeñen puesto de trabajo en algunas de las secciones o departamentos:

Quirófanos
Radioelectrología
Radioterapia
Hemodiálisis
Medicina nuclear
Laboratorio de análisis
Unidades de cuidados intensivos

La cuantía del complemento será del 15 % del salario base. Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto, tenga carácter exclusivo o preferente, y en forma habitual y continuada. Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe efectivamente la plaza o puesto calificado y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el productor que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de "especialidad". Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación sea continuada; a estos efectos, se considera como tal la dedicación en las actividades penosas, tóxicas o peligrosas de un horario superior a la media jornada.

Artículo 12.—*Complemento de trabajo nocturno.*—Se establece un complemento consistente en el 25 % del salario base. Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente. Si el tiempo trabajado dentro del periodo nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas en dicho periodo. Este plus no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno fijo.

Artículo 13.—*Plus de asistencia.*—Se establece un plus de asistencia de igual cuantía para todas las categorías profesionales de 1.921 pesetas mensuales por cada trabajador. Se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo 14.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán con carácter de complementos periódicos de vencimiento superior al mes, las siguientes gratificaciones:

Gratificación de julio: Se abonará antes del día 15 de julio por una cuantía económica equivalente a una mensualidad de salarios completa, integrada por salario base y antigüedad.

Gratificación de diciembre: Se abonará antes del 15 de diciembre y por la misma cuantía económica que la gratificación de julio.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 15.—*Garantías sindicales.*—Para el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, así como de sus órganos de representación, las empresas sujetas al presente Convenio se comprometen a facilitar el ejercicio de tales derechos, según lo que en cada caso reconozca el Estatuto de los Trabajadores y legislación concordante y complementaria.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 16.—*Seguridad e higiene en el trabajo.*—Respecto a las medidas de seguridad e higiene en el trabajo a adoptar por las empresas afectadas por el presente Convenio, se aplicará la normativa general establecida en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hos-

pitalización, consulta y asistencia de 15-XII-1976 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Las empresas afectadas por este Convenio están obligadas a realizar un reconocimiento médico y anual, dentro del primer trimestre del año.

Artículo 17.—*Ropa de trabajo.*—Las empresas están obligadas a entregar a todo su personal, las prendas de trabajo necesarias y uniformes completos así como el calzado adecuado, estando la conservación y limpieza de dichas prendas de trabajo a cargo de la empresa.

Artículo 18.—*Jubilación anticipada.*—De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interconfederal, en su capítulo VI, art. 12, será de plena aplicación una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—*Comisión mixta de interpretación y control.* Como órgano de vigilancia y control de lo pactado en el presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por los siguientes representantes: Por la Asociación de Hospitalización Privada doña María Victoria López Panadero y don Jesús Fernández Fernández, y un representante de la Federación Leonesa de Empresarios. Por los trabajadores doña Adelina Baragaño Moreno y don José Nicolás Cañibano y un representante de la Central Sindical Unión General de Trabajadores.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

CLINICAS PRIVADAS.—TABLA SALARIAL 1987

CATEGORIAS

GRUPO A) Personal directivo:

Director médico	83.227
Director administrativo	83.227
Subdirector médico	80.665
Subdirector administrativo	80.665

GRUPO B) Personal sanitario. Titulados superiores:

Médico Jefe de departamento	74.193
Médico Jefe de servicios	70.505
Médico Jefe clínico	68.110
Médico residente o interno	60.178
Farmacéutico y odontólogos	66.081

Titulados de grado medio:

Jefe de enfermería	59.647
Subjefe de enfermería	57.919
Supervisor de enfermería	57.919
A.T.S., enfermeras, practicantes y matronas	56.338
Fisioterapeutas	56.338
Terapeuta ocupacional	54.250

No titulados:

Maestro de logofonía	54.744
Maestro de sordos	54.744
Monitor de logofonía	51.241
Monitor de sordos	51.241
Monitor ocupacional	51.252
Monitor de Educación Física	51.252
Auxiliar sanitario	47.375
Auxiliares sanitarios especializados	47.375
Puericultores	47.375
Auxiliar de clínica	47.375
Sanitarios	47.375
Técnico en rayos "X"	47.375
Técnico en medicina nuclear	47.375
Téc. en laboratorio. Análisis clínicos	47.375

GRUPO C) Personal técnico no sanitario.

Titulados superiores:

Letrado, Asesor jurídico, Arquitecto, Físico y Químico 62.560

Titulados de grado medio:

Titulado mercantil, Ingeniero técnico, Maestro nacional, Graduado social, Asistente social, Profesor de educación física 53.349

GRUPO D) Personal administrativo:

Administrador 73.386

Jefe de sección 72.297

Jefe de negociado 68.610

Oficial administrativo 51.473

Auxiliar administrativo 46.734

GRUPO E) Personal subalterno:

Conserje 51.216

Ordenanza 45.454

Portero 45.454

Vigilante nocturno 46.094

GRUPO F) Personal de servicios generales:

Jefe de cocina 54.551

Cocinero/a 48.655

Ayudante de cocina 47.375

Pinche de cocina 45.454

Camarero/a 45.454

Fregadora 45.454

Encargado o Jefe de almacén-economato 49.424

Encargado o Jefe de lavadero, ropero, plancha 49.424

Telefonista (más de 50 teléfonos) 47.375

Telefonista (hasta 50 teléfonos) 45.454

Cortadoras, Costureras, Planchadoras, Limpia-
doras y Lavanderas 45.454

GRUPO G) Personal de oficios varios:

Jefe de taller 52.497

Electricista 48.655

Calefactor, Fontanero, Conductor de 1 48.655

Albañil, Carpintero, Pintor 48.655

Conductor de 2, Jardínero, Peluquero-Barbero,
Ayudante de oficios, Peón 45.454

Maquinista de lavadero 48.655

Trabajadores de 17 años 28.167

Trabajadores de 16 años 19.206

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal*Ayuntamiento de
León***ANUNCIO DE COBRANZA Y DE
NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados, que queda abierta la cobranza en periodo voluntario desde el día (16 de julio hasta el día 15 de septiembre de 1987) de los tributos municipales que a continuación se indican:

Tasa por servicio de alcantarillado, segundo trimestre de 1987.

Tasa por recogida de basuras, segundo trimestre de 1987.

Tasa por suministro de agua, segundo trimestre de 1987.

Tasa por vallas y andamios, meses mayo y junio de 1987.

Tasa por casetas y kioscos, meses de junio y julio de 1987.

Tasa por puestos públicos, meses de junio y julio de 1987.

Tasa por terrazas, meses de junio y julio de 1987.

Tasa por grúas torre, primer semestre de 1987.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 79 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario anteriormente señalado incurrirán en recargo de apremio del 20 % si las hacen efectivas a partir del (16 de septiembre de 1987).

Los recibos de los citados tributos deberán ser satisfechos en las oficinas de Recaudación Municipal, que se encuentran instaladas en la calle Ramón

y Cajal, n.º 29 (pasaje interior), siendo el horario de oficina de 8 a 13,30 horas de la mañana durante los meses de julio y agosto y de 9 a 13 horas de la mañana y de 4 a 6 de la tarde a partir del mes de septiembre.

Asimismo, se hace saber a los contribuyentes que los padrones de los citados tributos fueron aprobados por Decretos del Ilmo. Sr. Alcalde de este Excelentísimo Ayuntamiento los días 7 y 8 de julio de 1987 y, mediante el presente anuncio, se notifican las liquidaciones colectivamente, de acuerdo con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

a) Reposición, ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose prorrogado este plazo hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobranza, de ser mayor, de acuerdo con los artículos 8.º de la Ordenanza fiscal III. 13 y 5.º de la Ordenanza Fiscal III. 15. Se entiende desestimado si transcurre un mes desde su presentación, sin que se le notifique resolución alguna.

b) Contencioso-administrativo, ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, y en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición si la Administración no resuelve expresamente.

c) Podrán interponer también cualquier otro recurso que a su interés convenga.

León, 13 de julio de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5620 Núm. 3529—5.460 ptas.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don Sotero Arias Muñoz para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a cafetería, sito en calle Avenida Libertad, 45.

Ponferrada, a 13 de julio de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

5637 Núm. 3530—1.300 ptas.

*Ayuntamiento de
Bembibre*

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Pedro Castro Fernández, licencia municipal para la apertura de café-bar-restaurante de cuarta categoría a emplazar en calle General Sanjurjo, 27 cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren

afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre, a 15 de julio de 1987.—
El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

5642 Núm. 3531—1.755 ptas.

**

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña María da Silva de Oliveira licencia municipal para la apertura de cafe-bar a emplazar en calle José Antonio, 12, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre, a 14 de julio de 1987.—
El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

5643 Núm. 3532—1.690 ptas.

**

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D.^a Delmira Oliva Marcos García, licencia municipal para la apertura de Café-Bar a emplazar en c/ Quedo, 26, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R.D. 2.816/1982 se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre a 13 de julio de 1987.—
Antonio Rey Pérez.

5577 Núm. 3533—1.560 ptas.

**

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. José Antonio Dimons Alejandro, licencia municipal para la apertura de Café-Bar, 4.^a categoría, a emplazar en c/ Queipo de Llano, 12, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R.D. 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez

días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre a 13 de julio de 1987.—
Antonio Rey Pérez.

5578 Núm. 3534—1.625 ptas.

Ayuntamiento de Vegaquemada

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Jaime Faustino Sánchez Valladares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En Vegaquemada, a 8 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5644 Núm. 3535—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Luyego de Somoza

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

1.^{er} Teniente de Alcalde: D. Amado Alonso Morán.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En Luyego de Somoza, 8 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5580 Núm. 3536—1.235 ptas.

**

DELEGACIONES DE LA ALCALDIA

Por esta Alcaldía mediante Decreto del día de la fecha, y en uso de las atribuciones concedidas por los artículos 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se han efectuado en favor de D. Amado Alonso Morán las siguientes delegaciones:

—Firmar el visto bueno de los certificados de Secretaría a favor de los administrados de Luyego, Quintanilla y Villalibre de Somoza y Villar de Golfer.

—Autorizar con su firma los informes de Alcaldía sobre situaciones y circunstancias de personas y bienes, y tenencia de éstos, con mera presunción.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento indicado anteriormente.

En Luyego de Somoza a 8 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5581 Núm. 3537—1.625 ptas.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 14 de julio de 1987 aprobó inicialmente el expediente de modificaciones de crédito número 1/1987, del presupuesto con operación de préstamo incluida con el Banco de Crédito Local de España, con las siguientes características:

1.^o—Cuantía del préstamo, 9.254.726 pesetas.

2.^o—Tipo de interés anual, 10,25 por 100.

3.^o—Tipo de comisión anual, 0,40 por 100.

4.^o—Periodo de reembolso, 12 años como máximo y 11 amortización.

5.^o—Garantía, 60 por 100 de la participación en el Fondo Nacional de Cooperación.

6.^o—Destino. — Aportación al M. O. P. U., para pago mayor importe obra "Mejora y ampliación del abastecimiento de agua y saneamiento".

Se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, el expediente de modificaciones y préstamo y según se disponen los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se entenderá definitivamente aprobado si no se presentan reclamaciones.

Santa María del Páramo, a 15 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5640 Núm. 3538—2.405 ptas.

Ayuntamiento de Villasabariego

Por D. Fermín Martínez Rodríguez, actuando en propio nombre, se ha solicitado autorización para la apertura de un establecimiento, destinado a Merendero, con emplazamiento en la Piscifactoría de Villimer, municipio de Villasabariego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villasabariego, 13 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

5573 Núm. 3539—1.430 ptas.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1987, aprobó la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de enero de 1987. El mismo se expone al público para examen y reclamaciones por espacio de quince días.

Santa Cristina a 8 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

5513 Núm. 3540—715 ptas.

Ayuntamiento de Cabrillanes

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se hacen públicos los siguientes Decretos de la Alcaldía:

RESOLUCION NUMERO SIETE DE 1987

En Cabrillanes, a diez de mil novecientos ochenta y siete, siendo las doce horas, constituido en su despacho oficial el señor Alcalde-Presidente titular, don José Brañas Rodríguez, con la asistencia de la señora Secretaria, Rosa María González Martínez, previo examen del expediente de organización del Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, Decreto: 1) Ratificar y formalizar en el presente Decreto el nombramiento realizado en sesión de 9-7-87 de don José Alvarez Alvarez y don Miguel Fernández Gago como miembros de la Comisión de Gobierno. 2) En el ejercicio de las competencias que me son conferidas por el artículo 23.3 de la Ley 7/1985 de Régimen Local, Decreto.—Nombrar Tenientes de Alcalde a don José Alvarez Alvarez y don Miguel Fernández Gago, por el orden del presente nombramiento, delegando en los mismos las siguientes competencias: 1) Sustituir al Alcalde en los supuestos de ausencia o enfermedad, representando al Ayuntamiento en mi ausencia.

2) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
3) Publicar el presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leída íntegramente la Resolución que procede, por mí; aprobada por el señor Alcalde que la ha adoptado, y declarado por el mismo concluso el acto a las 12,15 horas, yo el infrascrito Secretario extiendo la presente que firman la Autoridad Municipal y funcionario concurrente, de todo lo cual doy fe. Firmados y rubricados.

RESOLUCION NUMERO OCHO DE 1987

En Cabrillanes, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 12,15 horas, constituido en su despacho oficial el señor Alcalde Presidente titular, don José Brañas Rodríguez, con la asistencia de la Secretaria, Rosa María González Martínez, previo el examen del expediente de organización del Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, la referida Autoridad adoptó la resolución que sigue:

Habiéndose acordado, por acuerdo del Pleno de 9-7-87 la formación de la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 20 de la Ley 7/1985 y a tenor de lo estipulado en el artículo 23.2.b de la misma y 24 del Texto Refundido de Régimen Local, he decretado:

—Delegar en la Comisión de gobierno del Ayuntamiento las siguientes competencias:

—Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

—Disponer gastos, dentro de los límites de mi competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.

—Sancionar las faltas de desobediencia a mi autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo que tal facultad esté atribuida en cada caso a otros órganos.

—Contratar obras y servicios cuando su cuantía no exceda del 5 por 100 del presupuesto ordinario ni del 50 por 100 del límite general de la contratación directa.

Otorgar licencias, salvo que las Ordenanzas contemplen su otorgamiento a otro órgano.

—Organización de los servicios administrativos de la Corporación, en el marco del Reglamento Orgánico.

—Contratación y concesión de obras, servicios y suministros que, excediendo de la cuantía señalada en el artículo 21.11 de la Ley 7/1985, tengan una duración no superior a un año y no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

—Las atribuciones en materia de personal que no competen al Pleno.

—El desarrollo y la gestión econó-

mica conforme al presupuesto aprobado.

Leída íntegramente la resolución que procede, por mí; aprobada por el señor Alcalde que la ha adoptado, y declarado por el mismo concluso el acto a las 12,30 horas, yo, el infrascrito Secretario, extiendo la presente, que firman la autoridad municipal y funcionario concurrente, de todo lo cual doy fe. Firmados y rubricados.

RESOLUCION NUMERO DIEZ DE 1987

En Cabrillanes, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 13,30 horas, constituido en su despacho oficial el señor Alcalde Presidente titular, don José Brañas Rodríguez, con la asistencia de la señora Secretaria, Rosa María González Martínez, previo examen del expediente de organización del Ayuntamiento conforme al Reglamento Orgánico y al Reglamento de Organización y funcionamiento de las entidades locales, la referida autoridad adoptó la resolución que sigue:

—Examinados los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24, 1, 3 y 4 del Reglamento Orgánico, que hacen referencia a delegaciones genéricas y específicas, sobre áreas determinadas de la actividad municipal, he decretado:

—Delegar en los siguientes Concejales las Delegaciones a que se refieren los artículos 24, 26, 33 y 34 del referido Reglamento en los términos que en los tres últimos artículos señalados se determinan y que abarcan las siguientes delegaciones genéricas:

—Obras, Servicios y Saneamiento al Concejal don José Alvarez Alvarez.

—Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y Educación y Cultura al señor Concejal don Miguel Fernández Gago.

2.—Realizar, conforme a lo señalado en el punto anterior, una delegación específica a doña Angeles Feito Alonso, en todas las materias relacionadas con los Centros Escolares de Huergas de Babia, Piedrafita de Babia y Quintanilla de Babia.

—La presente Delegación abarca exclusivamente facultades inspectoras y de informe.

—Publicar el presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leída íntegramente la Resolución que procede, por mí; aprobada por el señor Alcalde que la ha adoptado y declarado por el mismo concluso el acto a las 13,45 horas, yo, el infrascrito Secretario, extiendo la presente, que firman la autoridad municipal y funcionario concurrente, de todo lo cual doy fe. Firmados y rubricados.

RESOLUCION NUMERO NUEVE DE 1987

En Cabrillanes a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 12,30 horas, constituido en su despacho oficial el señor Alcalde

Presidente titular, don José Brañas Rodríguez, con la asistencia de la señora Secretaria Rosa María González Martínez, previo el examen del expediente de organización del Ayuntamiento conforme al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, la refrida autoridad adoptó la resolución que sigue: Siendo competencia propia del Alcalde la de representar al Ayuntamiento, conforme al artículo 21 de la Ley 7/1985, y pudiendo tal atribución ser delegada, conforme al párrafo 3 de dicho artículo, he decretado:

Nombrar a la Concejala doña Angeles Feito Alonso representante del Ayuntamiento en los Organos de gobierno de los Centros Escolares de Huergas de Babia, Quintanilla de Babia y Piedrafita de Babia, en los que el Ayuntamiento haya de estar representado.

Leída íntegramente la resolución que procede, por mi; aprobada por el señor Alcalde que la ha adoptado y declarado por el mismo concluso el acto a las 12,45 horas, yo, el infrascrito Secretario extendiendo la presente, que firma la autoridad municipal y funcionario concurrente, de todo el cual doy fe. Firmamos y rubricados.

Cabrillanes, 14 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5641 Núm. 3541—14.300 ptas.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 5 de julio de 1987, el Alcalde-Presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado Tenientes de Alcalde, a los señores Concejales que a continuación se indican:

Primer Teniente de Alcalde: D. Amador Compadre Serrano.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boca de Huérgano, 6 de julio de 1987. El Alcalde.

5574 Núm. 3542—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Palacios del Sil

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes, miembros de la Comisión de Gobierno.

1.º Teniente de Alcalde: D. Oscar Jalón Valdesogo.

2.º Teniente de Alcalde: D. Manuel Carballo Martínez.

3.º Teniente de Alcalde: D. Federico José Ramos Otero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En Palacios del Sil a 13 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5576 Núm. 3543—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Villaquejada

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que esta Alcaldía, mediante resolución de 6 de julio de 1987, acordó el nombramiento de los siguientes Tenientes de Alcalde, por el orden que a continuación se indica:

1.º Teniente de Alcalde: D. Angel Carrera Fernández.

2.º Teniente de Alcalde: D. José Martínez Rodríguez.

Villaquejada a 13 de julio de 1987. El Alcalde (ilegible).

5582 Núm. 3544—2.080 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Ha sido elevada a definitiva la aprobación del expediente n.º 1/87 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario vigente, con cargo al superávit anterior, al no haberse presentado reclamaciones, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo Concepto	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
257	500.000	50.000	550.000
259	858.924	154.254	1.013.178
472	5.000	100.000	105.000
611	—	185.000	185.000

Total modificación: 489.254.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 446-3 del Texto Refundido.

Mansilla Mayor a 10 de julio de 1987. El Alcalde-Pte. (ilegible).

5639 Núm. 3545—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamañán (León).

Hace saber: Que en la sesión del Pleno a que hace referencia el art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Corporaciones Locales celebrado el día 10 de julio de 1987, se acordó:

Régimen de Sesiones:

Ordinarias, el último viernes de cada mes o día anterior hábil.

Extraordinarias, cuantas veces sean necesarias y los asuntos así lo requieran.

Comisiones informativas:

Hacienda y Presupuestos: D. Eloy Rodríguez Baraja, D. Jesús Marcos Cubillas y D. Manuel Morán Rodríguez.

Vías y Obras: D. Marciano Ordás Alvarez y D. Esteban Carro Casado.

Cultura y Deportes: D. Miguel Angel Marcos Calvo, D. Florentino García Domínguez y D. Máximo Mateo Rey.

Gobernación y Régimen Interior: Don Miguel Angel Marcos Calvo y D. Jesús Marcos Cubillas.

y se dio cuenta de

Nombramiento de Teniente de Alcalde:

D. Miguel Angel Marcos Calvo.

En Villamañán, 13 de julio de 1987. El Alcalde (ilegible).

5583 Núm. 3546—1.105 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Filiel

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto ordinario de 1986, se anuncia que estará expuesta al público en el domicilio del Sr. Presidente por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Junta, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución se entenderán denegadas.

Filiel, 10 de julio de 1987.—El Presidente (ilegible).

5584 Núm. 3547—1.040 ptas.

Junta Vecinal de Villavente

La Junta Vecinal de Villavente ha acordado enajenar, mediante subasta pública, la finca patrimonial de propios antiguas "Eras", hoy solar, de superficie aproximada 5.600 metros cuadrados, que linda: Norte, casa de Petronila Candanedo Robles; Este, Leonor de la Fuente Gutiérrez, Laudelino Gutiérrez Crespo y otros; Sur, Ascensión Puente y Petronila Gutiérrez; Oeste, calle. El producto de la enajenación, una vez obtenidas las preceptivas autorizaciones, se destinará a la financiación de gastos de primer establecimiento, obras de pavimentación de calles. Lo que se hace público para general conocimiento, admitiéndose durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al de publi-

cación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que se presenten ante esta Entidad Local Menor.

Villavente, 30 de junio de 1987.—El Presidente, Justo Rodríguez Robles.
5587 Núm. 3548—1.690 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 738 de 1987 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Complejos Turísticos, S. A.", (COMTUSA), contra resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 10 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por la Entidad recurrente, contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, que confirmaba el acta de liquidación 152/86, de 25 de febrero de 1986.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama.

5536 Núm. 3549.—2.600 ptas.

* *

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 736 de 1987, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Complejos Turísticos, S. A." (COMTURSA), contra resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de 10 de abril de 1987, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la Entidad recurrente, contra resolución de la Dirección

Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, que confirmaba el acta de liquidación número 154/86, que ascendía a 166.461 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama.

5537 Núm. 3550—2.600 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León, en funciones por licencia del titular:

Doy fe: Que en el procedimiento de menor cuantía 41/87, sobre tercera de dominio, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, número 41/1987, promovidos por don Manuel Caspio Priede, mayor de edad, obrero y vecino de León, representado por el Procurador señor del Fueyo Alvarez y dirigido por el Letrado señor Alvarez, con don José Manuel Caspio del Blanco, don Antonio Caspio del Blanco y doña María Nieves Alonso Moro, mayores de edad, vecinos de León y Villaobispo, y contra la Entidad "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León", la entidad representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y defendida por el Letrado señor Flecha, y el resto de los demandados en situación de rebeldía, sobre tercera de dominio, y,

Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa sita en Villaobispo de las Regueras, calle de la Iglesia, número 28, descrita en el hecho primero de la demanda, pertenece, en cuanto a su mitad indivisa y usufructo de la totalidad, al actor don Manuel Castro Priede, por lo que a sus hijos don José Manuel y don Antonio Caspio del Blanco, sólo les per-

tecene la nuda propiedad de 2/3 partes de la otra mitad indivisa, debiendo alzarse y concretarse el embargo trabado en los autos de juicio ejecutivo número 326/86, a tan solo las expresadas 2/3 partes de la mitad indivisa en nuda propiedad.—Todo ello sin hacer imposición de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Alvarez Fernández.—Rubricado."

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original a que en todo momento me remito, librando el presente a fin de que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación de sentencia a los demandados en rebeldía, en León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, José Santamarta Sanz.

5539 Núm. 3551—4.420 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º dos de León, y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 342/87, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad de León, la finca urbana que después se describirá, a instancia del Procurador señor Pérez y Pérez en representación de Carriego Hermanos, S. A., domiciliada en León, con el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado citar a cuantas personas ignoradas e inciertas pudiera perjudicar dicha inscripción, así como a doña Jacoba Fernández Vacas, hoy a sus herederas, persona a cuyo favor apaccede catastrada la finca, y asimismo a los colindantes don Baltasar San Millán Ferrero, don Juan Rubio Camará, don Domingo Agúndez Leal, don Laureano García González, don Gustavo Fernández Mata y don José Díez García y don Arturo Sabio Tejeiro para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el presente expediente, alegar cuanto a su derecho convenga.

La finca objeto de inscripción es la siguiente:

"Urbana.—Solar en término del Ayuntamiento de León, a la calle de San Roque, s/n, antes Travesía Cespedal. Tiene una superficie de 450 metros cuadrados que, tomando como frente dicha calle, linda: Derecha entrando, Baltasar San Millán Ferrero y calle María Inmaculada; izquierda, Juan Rubio Camará, y fondo, Domingo Agúndez Leal, Laureano García González, Gustavo Fernández Mata, José Díez García y Ar-

turo Sabio Tojeiro.—Es la parcela 15-07-002 del Catastro.”

Dado en León, a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5540 Núm. 3552—3 445 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 344/87, se tramitan expediente de declaración de herederos abintestato del causante don Marcos López López, hijo de Laureano y Asunción, ya fallecidos, natural que fue de Montejos, y fallecido en León, el día 5 de marzo de 1986, en estado de soltero, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, y por medio del presente, se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia puedan comparecer en este expediente, en forma, dentro del término de treinta días, a alegar cuanto a su derecho convenga, siendo actualmente reclamada por sus hermanos de doble vínculo Basilio, Benito y M.^a López López, sin que se haya fijado la cuantía de la misma.

Dado en León, a 10 de julio de 1987.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible).

5545 Núm. 3553—1.950 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Cédulas de notificación

Doña Ana-María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de Ponferrada a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 481/87, seguidos en virtud de una presunta falta de desobediencia leve, siendo partes el Ministerio Fiscal como representante del Estado en el ejercicio de la acción pública y como imputado Pedro de la Mata López, vecino de Cabañas de la Dornilla, y

Fallo: Que debo condenar y con-

deno a Pedro de la Mata López, como autor responsable de una falta de desobediencia leve a los agentes de la autoridad a la pena de siete mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas que resulten impagadas, costas. Siguen las firmas, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Pedro de la Mata López, en ignorado paradero a través de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Ana-María González Domínguez. 5347

.*.

Doña Ana-María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 3/87, seguidos en virtud de una presunta falta de imprudencia simple con resultado de daños materiales, siendo partes el Ministerio Fiscal como representante del Estado en el ejercicio de la acción pública y como perjudicados María Amor Pacios Morán, con domicilio en la calle Oro, 4 y Miguel Torres Cabo con domicilio en Obispo Osmundo, 9, y como imputados Eugenio Cabado Pintinidoira y Manuel Cabado González, con domicilio actual en París.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eugenio Cabado González, como autor de una falta de imprudencia con resultado de daños materiales a la pena de diez mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas, que resulten impagadas, costas y a que indemnice a María Amor Pacios Morán en catorce mil ochocientos diecisiete pesetas e intereses legales y a Miguel Torres Cabo en noventa y ocho mil novecientos ochenta y una pesetas e intereses legales, con responsabilidad civil subsidiaria de Manuel Cabado González”. Siguen las firmas, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Eugenio Cabado González, actualmente en ignorado paradero a través de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Ana-María González Domínguez. 5348

*Juzgado de Distrito
de Sahagún*

Doña Isabel Durán Leguina, Secretaria del Juzgado de Distrito de Sahagún (León).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado al núm. 174/86, de que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Sahagún a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. El Sr. D. José Miguel Guaza Martínez, Juez de Distrito sustituto de la misma y comarca, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 174 del año 1986, sobre malos tratos de palabra y obra, en las que han sido parte, además del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción penal pública, de una, en calidad de denunciante, doña Cristina Elena González Quintana, mayor de edad, soltera, estudiante, natural de León y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Sahagún, en la plaza de Santiago, n.º 7 y doña María Cristina Arias Blanco, mayor de edad, casada, estudiante, natural de León e igualmente con domicilio último conocido en Sahagún, plaza de Santiago, n.º 7, ambas en paradero desconocido en la actualidad y quienes no comparecen pese a estar citadas en forma legal; y de otra, en calidad de denunciado, don Eduardo González Peláez, mayor de edad, soltero, empleado, natural y vecino de Sahagún, calle Calvo Sotelo, n.º 5, quien tampoco comparece pese a estar citado en forma legal; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta de malos tratos que se imputaba a Eduardo González Peláez, por falta de pruebas, y con declaración expresa de las costas procesales de oficio.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio al objeto de incorporarlo a los autos de que dimana y que definitiva en esta instancia, no siendo firme, podrá ser objeto de recurso de apelación ante este Juzgado para ante el de Instrucción de este partido, bien en el momento mismo de su notificación, bien dentro del plazo que finaliza al día siguiente de haberse verificado la última notificación, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Miguel Guaza Martínez.—Rubricado y sellado.

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que por su mayor extensión me remito en caso necesario, y para que conste y surta los efectos oportunos, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, al objeto de su notificación en forma legal a las denunciadas perjudicadas, en paradero desconocido D.^a Cristina Elena Gonzá-

lez Quintana y D.^a María Cristina Arias Blanco, expido, sello y firmo el presente en Sahagún a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.— Isabel Durán Leguina. 5439

Juzgado de Distrito de La Vecilla

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretario del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 507/86, seguido por lesiones en agresión y daños a la propiedad, contra José Antonio Rocas García, nacido en Rozada (Asturias) el día 20 de abril de 1960, soltero, estudiante, hijo de Antonio y Lourdes y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Boñar, calle Inocencio Mateos, s/n, con D. N. I. núm. 9.733.111, se dictó resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—En La Vecilla, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el señor don José-Miguel Sánchez Gutiérrez, Juez del Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 507/86, en que su parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; Ismael González Muñiz, como lesionados; María Amparo Rodríguez Penilla, como perjudicada; José Antonio Rocas García, como denunciado; sobre lesiones en agresión y daños a la propiedad.

Fallo: Condono a José Antonio Rocas García, como autor y responsable de las ya definidas faltas de lesiones en agresión y daños a la propiedad, objeto de sanción, a las penas de diez días de arresto menor por la primera y dos días de arresto menor por la segunda, y al pago de las costas del juicio si se hubieren devengado.

Como indemnizaciones civiles, satisfará las siguientes: a Ismael González Muñiz, por daños corporales y morales, la suma de 20.000 pesetas; a María Amparo Rodríguez Penilla, en concepto de daños materiales, la cantidad de 750 pesetas. Ambas cifras se verán incrementadas en el 11,50 por 100 de interés legal desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número tres de León en el plazo que expirará el día siguiente al de la última notificación de la misma, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al referido condenado, expido y firmo el presente en La Vecilla, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Carmen Ruiz Mantecón. 5473

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 138/86, seguida a instancia de don Bernardo López Llamazares, contra Urbanización la Venta, S. A., en reclamación de salarios, por un importe de 111.744 pesetas en concepto de principal, más la de 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y gastos de esta Magistratura, ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien siguiente:

Finca rústica en el término de Garrafe de Torío, al sitio del Valle de las líneas y agregada, Las Vallinas o Venta de la Tuerta y Los Roldes, de una superficie, después de practicadas varias segregaciones, de dos millones, diez mil seiscientos cincuenta y cuatro m., setenta y cinco decímetros cuadrados.

Dentro de la finca y en su viento Oeste, hay una casa habitación para el guarda y propietario.

Total pesetas: Treinta y un millones, seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos diez (31.659.810).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, 3 en primera subasta el día 29 de septiembre, en segunda subasta el día 29 de octubre, en tercera subasta, el día 26 de noviembre, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las 12,30 de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; 2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del Art. 1.499, de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación; 4.º—Que, si fuera necesaria una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días pueda ejecutar sus derechos (Art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); 5.º—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso,

pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas; 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndolos además, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos; 7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5.º del Reglamento Hipotecario; 8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia.

5651

Núm. 3554—6.240 ptas.

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 90/87, seguida a instancia de Leonardo Geijo Martínez, contra la empresa Geijo Blanco y Arroyo, S. L., sobre salarios, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Geijo, Blanco y Arroyo, S. L., y otros, vecino de León, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 428.285 pesetas más el 10 por 100 de recargo anual por mora en concepto de principal y la de 70.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Geijo, Blanco y Arroyo, S. L., actualmente en paradero desconocido expido la presente en León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—José Rodríguez Quirós. El Secretario (ilegible). 5442

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo números de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 440/87, seguidos a instancia de Luis M.^a Leturio Gastelurrutia, contra Alvaro Salvador Villagrasa Martínez y otro, sobre cantidad. Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día veinticuatro de noviembre a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma a don Alvaro Salvador Villagrasa Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Pedro María González Romo. 5482

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 992/85, ejecución 55/87, seguidos a instancia de M.^a del Camino Reguera Cieza contra Alejandro López Valencia, sobre rescisión de Contrato de Trabajo, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado.—Sr. Miguel de Santos.—En la ciudad de León, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Alejandro López Valencia, vecino de Valladolid calle Menéndez Pelayo, 6, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 75.000 pesetas en concepto de principal y la de 30.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva

de la Magistratura de Trabajo de Valladolid.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Alejandro López Valencia, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: Nicanor-Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 5483

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres, en funciones, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 114/87, seguida a instancia de Pablo Fernández Díez contra Viblama, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos. En la ciudad de León, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete. Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Viblama, S. L., vecino de León, calle Juan Lorenzo Segura, número 3-8.º, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 586.256 pts., en concepto de principal y la de 100.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese las diligencias previstas en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Viblama, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León y fecha anterior.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. Firmado: P. M. González Romo. Rubricados. 5498

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres en funciones de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 443/87, seguidos a instancia de Pedro Gil de Lera y cuatro más contra Fernando Sánchez González y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En la ciudad de León, a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta, el escrito que antecede, únase a los autos de su razón; se tiene por preparado en tiempo y forma, por el demandante recurso de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma contra la sentencia dictada en los presentes autos; en su virtud, emplácese a las partes que en término de quince días comparezcan, si les conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho en mencionado recurso y bajo las prevenciones legales a cuyo efecto se librarán los despachos necesarios; y hecho, elévense los autos a la expresada Sala, con atento oficio. Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndolas saber contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso y firma Su Señoría que acepta la anterior propuesta. Doy fe.”

Firmado.—N. A. Miguel de Santos.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a Fernando Sánchez González cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M.^a González Romo.—Rubricado. 5417

Magistratura de Trabajo NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 673/87, seguidos a instancia de Abel Gago Arias, contra INSS, Tesorería y otros, sobre incremento prestaciones, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cinco de noviembre próximo a las 10,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Carbones del Sil, S. C. Anónima, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González. 5408